



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 1165 DE 30 ABR 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNA SENTENCIA Y SE ORDENA SU PAGO”.

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 Constitución Política, Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal D, y

**CONSIDERANDO.**

Que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito dentro del proceso radicado bajo el número de expediente 6300333300620220046500, profirió sentencia en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por LUZ MARINA HIDALGO RENDÓN en fecha 27 de junio de 2023, accediendo a las pretensiones de la demanda, así:

*“TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia a pagar a la parte demandante, la señora Luz Marina Hidalgo Rendón, la sanción por mora de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, en una suma equivalente a dos millones ciento veintidós mil ciento cincuenta y siete pesos (\$2.122.157) conforme a las consideraciones precedentes. En el evento de que ya se hubieren realizado pagos por este concepto, se ORDENA realizar las respectivas compensaciones de los valores que ya se hubieren pagado con anterioridad a la ejecutoria de la presente sentencia y en tal evento la indexación será hasta la fecha de pago, de lo contrario y si no se hubiere pagado suma alguna, la indexación se realizará hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.*

*CUARTO: INDEXAR el valor de la condena impuesta en esta sentencia acorde con el índice de precios al consumidor, tal y como lo autoriza el artículo 187 del CPACA, y conforme a la fórmula:  $R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$  Donde el valor presente de R se determina multiplicando el valor histórico Rh, valor pendiente por pagar de la sanción moratoria esto es la suma reconocida en esta sentencia, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al mes anterior a la ejecutoria de la sentencia o pago de la mora si fue anterior) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se realizó el pago de la cesantía).*

(...)

*SEXTO: Con relación a los intereses moratorios, los mismos se causarán con posterioridad a la sentencia conforme lo dispone el artículo 192 del CPACA”.*

Que la decisión de primera instancia fue apelada por la Demandante y el Municipio y modificada por el Tribunal Administrativo del Quindío en decisión de 21 de marzo de 2024, bajo los siguientes parámetros:

*“EN CONCLUSIÓN, la mora en el trámite prestacional de reconocimiento y pago de las cesantías a favor de la demandante se prolongó por 55 días, y en ese orden el monto a reconocer por sanción moratoria asciende a \$7.781.242, conforme a la siguiente operación:*

*Asignación básica mensual 2021: \$4.244.31417*

*Asignación diaria: \$141.477*

*\$141.477 \* 55 (días de mora) = \$7.781.242.*

*Por lo tanto, la Corporación procederá a modificar el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, para precisar las sumas que el municipio de Armenia debe reconocer a la demandante.*

(...)

*PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 27 de junio de 2023 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia Quindío, el cual quedará así:*

*“TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia a pagar a la parte demandante, la señora LUZ MARINA HIDALGO RENDÓN, la sanción por mora de que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, en una suma equivalente a SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.781.242) conforme a las consideraciones precedentes. En el evento de que ya se hubieren realizado pagos por este concepto, se ORDENA realizar las respectivas compensaciones de los valores que ya se hubieren pagado con anterioridad a la ejecutoria de la presente sentencia y en tal evento la indexación será hasta la fecha de pago, de lo contrario y si no se hubiere pagado suma alguna, la indexación se realizará hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia”.*

Decisión que quedó debidamente ejecutoriada el 5 de abril de 2024.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 - DE 30 ABR 2024

Que la Abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, presentó en el Departamento Administrativo Jurídico, solicitud de cumplimiento de sentencia a favor de su Mandante, anexando la documentación soporte tendiente a tales efectos, el 16 de abril de 2024.

En consecuencia, se procede a realizar la indexación con la siguiente fórmula desde el mes de junio de 2021 a marzo de 2024, teniendo en cuenta la ejecutoria de la sentencia fue del 5 de abril de 2024, mes frente al cual, no se ha generado por parte del DANE, el IPC correspondiente:

R = RH  $\frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$

$$R = \$7.781.242 * \frac{135.09}{106.50} (1.26) = \$9'804.365$$

Así mismo, se procede a la liquidación de intereses de mora, arrojando una suma de \$69.183.

Por tanto, la sumatoria de los 2 montos señalados en precedencia, es de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9'873.548).

En consideración de lo expuesto, este Despacho

- RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de LUZ MARINA HIDALGO RENDÓN identificada con cédula de ciudadanía 24.487.154 expedida en Armenia (Q), la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9'873.548), de acuerdo a la liquidación efectuada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

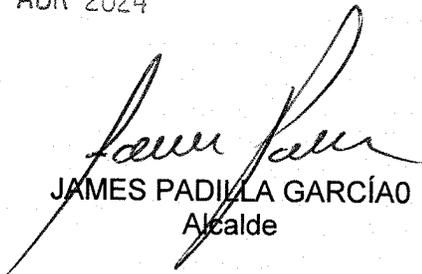
ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER personería a la Abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 41.960.717 de Armenia y portadora de la TP 165.395 del CSJ, comunicándole la presente decisión al correo electrónico por ella determinado y que corresponde a: [andrearangolopezquintero@gmail.com](mailto:andrearangolopezquintero@gmail.com), indicándole que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- La suma reconocida, transferirla a la cuenta corriente 665000683 del banco BBVA Colombia, cuya cuenta habiente es la Abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 41.960.717 de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia, a los 30 ABR 2024

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – D. A. Jurídico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora D. A. Jurídico 

Vo Bo

  
Despacho Alcalde